



### INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día **13 trece de agosto del año 2021 dos mil veintiuno**; en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**, con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificado como **LTAIP/JCGES/15332/2021** por lo que se procede a dar:

### REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; en razón a ello se cuenta con la asistencia de la Representante del Titular del Sujeto Obligado, por lo que a continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

**I.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.  
SECRETARIO;

**II.- MTRA. INGRID GUERRERO LOBATO**  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
SEGURIDAD. SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

### ASUNTOS GENERALES

Aserada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que resulta aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información pública que fuera presentada a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, en donde se peticionó lo que a continuación se precisa:



Procedimiento de Acceso a la Información.- Expediente Interno LTAIP/JCGES/15332/2021

Fecha oficial de recepción.- 27 veintisiete de julio del año 2021.

Forma de recepción. Derivada vía correo electrónico por el sujeto obligado Fiscalía del Estado de Jalisco  
Información peticionada.-

"Solicito se me informe lo siguiente para entregarse vía electrónica, por infomex o a mi correo, en archivo editable:

I Con respecto a los proveedores Hacking Team y SYM Servicios Integrales, se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada compra y/o arrendamiento que se les hayan contratado por este sujeto obligado:

- a) Empresa contratada
- b) Fecha de la adquisición y/o arrendamiento
- c) Copia del contrato
- d) Servicio, equipo o sistema adquirido
- e) Nombre comercial del servicio, equipo o sistema adquirido
- f) Se informe si fue adquisición o arrendamiento
- g) Con qué objetivos y para qué actividades fue realizada la contratación
- h) Monto de la compra o arrendamiento

II Con respecto al sistema de espionaje "Galileo" de la empresa Hacking Team se me informe en una búsqueda de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud:-

- a) En qué fecha se adquirió por este sujeto obligado
- b) Copia del contrato
- c) Monto total de la compra
- d) Se informe si sigue siendo utilizado por este sujeto obligado o en qué fecha dejó de utilizarse (y por qué motivos dejó de utilizarse)
- e) Desde su adquisición y hasta el día de hoy que presento esta solicitud, se precise por cada año:

I. Cuántas comunicaciones fueron intervenidas con Galileo, precisando por cada una:

1. Fecha de la intervención
2. Si fue telefónica, chat telefónico, chat por computadora, correo electrónico u otro formato
3. Con qué objetivo específico se realizó la intervención
4. Si se contó con autorización judicial para efectuar la intervención

III Se me informe si este sujeto obligado tiene actualmente equipos tecnológicos para la interceptación de llamadas telefónicas y comunicaciones privadas, y de ser así, se precise:

- a) qué nombre tiene el equipo
- b) Cuánto fue adquirido
- c) A qué proveedor
- d) Costo total
- e) Qué tipo de comunicaciones privadas puede intervenir
- f) Con qué fines es utilizado este equipo."(sic)

## CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada.



II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.



IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitirán los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIII.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXI, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, ante la Comisaría General de Seguridad, la Comisaría Jefe de Estadística dependientes de la Secretaría de Seguridad, así como ante el Encargado de la Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Seguridad, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada a la Unidad de Transparencia; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIP/JCGES/15332/2021** y entrar al estudio de la misma, a fin de que se confirme y se emita el dictamen de clasificación respecto de la improcedencia para proporcionar parte de la información que se hiciera llegar por parte de los sujetos obligados internos, conforme se establece en la ley de la materia, toda vez de que en la documentación referida se contienen datos de carácter Reservado, resultando procedente la entrega de una versión pública en la cual se proteja la información que por mandato legal debe permanecer bajo el criterio de secrecía de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), f), y fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Así bien, de las gestiones realizadas por parte de la Unidad de Transparencia, y del análisis llevado a cabo por parte de este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, se desprende que de la información peticionada por el solicitante, se localizó información documental por parte de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, en cuanto al punto identificado bajo el rubro I, referente al proveedor **SYM Servicios Integrales S.A de C.V.**, por lo que el presente dictamen versa en torno a confirmar la preclasificación que fuera sugerida por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, en cuanto a los datos contenidos en los **Contratos 805/13 y 503/14**, puesto que en ella se contiene información de carácter Reservado, que de proporcionarse en los términos en que es pretendido, pudiera perturbar las estrategias en materia de seguridad del Estado de Jalisco, causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que se pondría en evidencia y se comprometería el carácter estratégico con el que deben ser utilizados los recursos táctico-operativos con los que contaba la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco,



para cumplir con su alta encomienda en la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos en todo el territorio que comprende la entidad federativa, por lo que acorde con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), f), y fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad tiene a bien declarar como Información Reservada, la información estratégica referente a:

INFORMACIÓN RESERVADA
<p><i>"Solicito se me informe lo siguiente para entregarse vía electrónica, por infomex o a mi correo, en <u>archivo editable</u>:</i></p> <p><i>I Con respecto a los proveedores (...) SYM Servicios Integrales, se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada compra y/o arrendamiento que se les hayan contratado por este sujeto obligado:</i></p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) <i>Copia del contrato</i></p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>h) (...)</p>

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso a), c), f), y fracción X y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta autoridad **funda su Dictamen de RESERVA**, teniendo en consideración que el proporcionar este tipo de información, podría configurarse la posible afectación a estrategias táctico operativas en materia de seguridad pública, al darse a conocer la información relativa al equipo táctico operativo que fue adquirido y con el que contaba la extinta Fiscalía General del Estado, lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y considerando la que a la fecha del presente este sujeto obligado cuenta bajo su resguardo lo referente a dicho equipo, se concluye que dentro de la misma se contiene información relativa a las especificaciones técnicas atinentes al equipo táctico que se describe en la documentación requerida; de donde, es de advertirse que la información que se peticiona encuadra dentro de los supuestos de INFORMACIÓN RESERVADA, toda vez que, de proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, con la que dejaría en evidencia las características propias del equipo que cuenta y/o contó el Gobierno del Estado de Jalisco, ya que el equipo estratégico en mención pudiera ser utilizado en acciones táctico policiales, para el combate frontal a la delincuencia y con ello llevar más seguridad a la ciudadanía, por lo que proporcionar las características de los mismos comprometería la seguridad del Estado o de los municipios, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en esas áreas, aunado a que se señala como información de carácter Reservado, la descripción genérica y específica de los bienes incluidos en el Anexo 1 del Contrato 503/14, de conformidad a lo estipulado en la Declaración 1.10 así como la Cláusula Vigésima Tercera punto 1 y 2 del referido contrato, siendo dable únicamente la entrega de la información mediante la elaboración de una Versión Pública en los términos del lo establecido en el numeral 25 punto 1 fracción X y XV, 26 punto 1 fracción V, y 89 punto 1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la cual se lleve a cabo la protección de la información sensible en materia de seguridad pública, por lo que atendiendo a la preclasificación sugerida por parte de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, así como atendiendo a los términos especificados en el Contrato 503/14, se **CONFIRMA la RESERVA** de la información señalada en los términos del artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), f), y fracción VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, robustecida con el TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO SEXTO, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, señalados anteriormente así como en el numeral 113 en sus



fracciones VII, IX, X, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la información que se encuentra contenida en los referidos contratos 805/13 y 503/14, mediante los cuales se da por atendida a la pretensión del solicitante en cuanto al punto I inciso c) consistente en: Solicito se me informe lo siguiente para entregarse vía electrónica, por Infomex o a mi correo, en archivo editable: I Con respecto a los proveedores (...) SYM Servicios Integrales, se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada compra y/o arrendamiento que se les hayan contratado por este sujeto obligado: c) Copia del contrato (...) (SIC).

Concretamente el proporcionar este tipo de información, podría configurarse la posible afectación a las estrategias tácticas operativas que permiten el desarrollo y la consecución de los fines en materia de seguridad pública y paz social perseguidos por el Gobierno del Estado de Jalisco, al darse a conocer la información relativa a las características y especificaciones técnicas del equipamiento operativo descrito en los contratos 805/13 y 503/14, lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y considerando la que a la fecha del presente este sujeto obligado cuenta bajo su resguardo, se concluye que dentro de la misma se contiene información relativa a dar a conocer las especificaciones técnicas atinentes a equipamiento táctico operativo, pues es de advertirse que la información contenida en la documentación de referencia encuadra dentro de los supuestos de **INFORMACIÓN RESERVADA**, toda vez que, de proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, con la que dejaría en evidencia las características propias del equipo táctico operativo con que cuenta y/o contó el Gobierno del Estado de Jalisco, refiriendo que se pudiera evidenciar información con la que se pueden menoscabar las acciones estratégicas en materia de seguridad pública y prevención de delitos, aunado a que se podrían contravenir disposiciones legales que estipulan la obligatoriedad de mantener información de esa naturaleza bajo los principios de secrecía, incumpliendo además, disposiciones contractuales que fueron estipuladas entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el proveedor denominado SYM Servicios Integrales S.A de C.V, en los términos del artículo 17 punto 1 fracción VII de la ley estatal de la materia, ya que el equipo operativo en mención pudiera haber sido utilizado en acciones táctico policiales para el combate frontal a la delincuencia y con ello llevar más seguridad a la ciudadanía, por lo que el mismo son considerados como parte de las herramientas táctico operativas con que cuenta y/o contó el Gobierno del Estado de Jalisco, teniendo lo anterior aplicación al presente asunto, lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f) y fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; en virtud de que pudiera resultar riesgoso el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada las características y especificaciones técnicas del equipamiento táctico operativo descrito en los documentos de referencia, lo cual pudiese dar una proyección a la delincuencia del tipo de vehículos y equipamiento con que cuenta este sujeto obligado y con ello atentar contra las estrategias de seguridad implementadas por esta dependencia, lo cual conllevaría a comprometer seriamente la seguridad pública de nuestra entidad, puesto que denotaría los instrumentos que son utilizados en áreas específicas para llevar a cabo las acciones de prevención y persecución de posibles conductas delictivas y la probable responsabilidad de personas en su comisión, por lo cual resulta evidente el riesgo de ministrarla, razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) y fracción VII del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad así como el orden público y el estado de derecho, la entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales; puesto que con su difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al equipo táctico operativo que realiza y/o realizó funciones en el Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que de darse ésta, sería una franca violación a la normatividad aplicable así como a las disposiciones contractuales señaladas en los citados documentos, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

Por lo cual, se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) y fracción VII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a una violación a los derechos humanos de terceros.



## ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden en lo referente a la información sensible en materia de seguridad pública que se encuentra contenida en los referidos contratos 805/13 y 503/14 y sus anexos, mediante los cuales se da por atendida a la pretensión del solicitante en cuanto al punto I inciso c) consistente en: *Solicito se me informe lo siguiente para entregarse vía electrónica, por Infomex o a mi correo, en archivo editable: I Con respecto a los proveedores (...) SYM Servicios Integrales, se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada compra y/o arrendamiento que se les hayan contratado por este sujeto obligado: c) Copia del contrato (...) (SIC), para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad advierte que parte de la información pública requerida existe y se encuentra en posesión de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad del Estado, y es resguardada en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que parte de la información ahí contenida encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma. Por lo anterior resulta **IMPROCEDENTE** la entrega de la misma, toda vez que encuadra en los supuestos de información **Reservada**, toda vez que se considera que los datos solicitados están estrechamente vinculados a equipo táctico operativo que es y/o fuera utilizado por el Gobierno del Estado de Jalisco, en la implementación de acciones estratégicas en materia de Seguridad pública, aunado a que se considera que de proporcionarse en los términos en que es pretendido por el Ciudadano, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, con la que dejaría en evidencia las características y especificaciones técnicas del equipamiento táctico operativo descrito en los documentos en mención, los cuales por disposición legal así como contractual devienen el carácter de información Reservada, toda vez que forman y/o formaron parte de las herramientas con la que operan y/o operaron determinadas áreas operativas encargadas de las labores de Seguridad en el Estado de Jalisco, con lo cual se evidenciaría o podría dar un panorama del tipo de herramientas táctico operativas utilizadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, cuyo conocimiento y difusión se podría traducir en hacer público datos esenciales, con lo que se podría reflejar las estrategias aplicadas por a efecto de realizar las finalidades primordiales del Estado Jalisciense y cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se colige que al proporcionar dicha información se podría mermar u obstaculizar los fines institucionales, que por ende pudiera comprometería la seguridad pública, en anotado contexto, se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) y fracción VII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable así como a las disposiciones contractuales estipuladas entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el proveedor SYM Servicios Integrales S.A de C.V, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y considerando la que a la fecha del presente, este sujeto obligado es poseedor de la misma, de las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **LTAIPJCGES/15332/2021**; este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información solicitada.*

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

Circunstancialmente, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso de la información solicitada y que se hace consistir en la información sensible en materia de seguridad pública que se encuentra contenida en los contratos 805/13 y 503/14 y sus Anexos que fueran proporcionados por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad al ser poseedor de la información de referencia, mediante los cuales se da por atendida a la pretensión del solicitante en cuanto al punto I inciso c) consistente en: *Solicito se me informe lo siguiente para entregarse vía electrónica, por Infomex o a mi correo, en archivo editable: I Con respecto a los proveedores (...) SYM Servicios Integrales, se me informe de 2007 a hoy en*



día que presento esta solicitud, por cada compra y/o arrendamiento que se les hayan contratado por este sujeto obligado: c) *Copia del contrato (...)* (SIC), toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **Reservada**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna; lo anterior es así, toda vez que se trata de información vinculada con equipamiento táctico operativo que es y/o fuera utilizado por el Gobierno del Estado de Jalisco en la implementación de estrategias en materia de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia, que por mandato legal y por disposición contractual se esta ante la obligatoriedad de conservar bajo el principio de Reserva, por lo que se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) y fracción VII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, robustecida con el TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGESIMO SEXTO, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, señalados anteriormente. Así como en el numeral 113 en sus fracciones VII, IX, X, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reformada) por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable así como a las disposiciones contractuales contenidas en los citados instrumentos jurídicos, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Lo anterior con base y sustento en los siguientes fundamentos legales:

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho; por lo que conforme a los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Que los artículos 1°, 2°, 3°, 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) y fracción VII, 17 Bis, 18, 25 punto 1 fracciones II, VI, 26, punto 1 fracción X y XV, 27, 28, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LXI/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, y IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada, con las excepciones correspondientes.**

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El** derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es





absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Bajo esa tesitura, es elemental tomar en cuenta la problemática en materia de seguridad que se tiene, en tanto debe darse un manejo especial a toda la información vinculada a equipamiento operativo utilizado en la implementación de acciones estratégicas en materia de seguridad, pues de llegarse a conocer por la ciudadanía en general en los términos en que es precisado por el Ciudadano, puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, puesto que denotaría las características y especificaciones técnicas de vehículos y equipamiento táctico operativo que resultan necesarios para llevar a cabo las acciones estratégicas de prevención y persecución de los delitos, tendientes a evitar la comisión de ilícitos, lo que pondría en desventaja a los cuerpos de seguridad al darse a conocer información específica del equipamiento con que cuentan y del que hacen uso para la consecución de sus fines institucionales.

Al respecto se enfatiza que dadas las funciones y atribuciones del Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, como lo son, la prevención y persecución de los delitos así como la procuración de justicia, debe considerarse que el otorgarse información de la manera en que es pretendida, la misma pudiera ser utilizada para que de manera indirecta se pueda obtener otra información vinculada con las características y especificaciones técnicas de las herramientas de que hacen uso los elementos operativos de dependencias de seguridad y de procuración de justicia, cuya difusión puede llevar a impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para la consecución de los fines perseguidos por estas instituciones.

**Aunado a lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 150 y 158 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, es información que por disposición legal se considera como Reservada, ya que a la letra dichos numerales estipulan lo siguiente:**

## Capítulo II Del registro estatal de información sobre seguridad pública

**Artículo 150.** *La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Fiscalía Estatal respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:*

- I. Las generales y media filiación;
- II. Huellas digitales;
- III. Registro de voz;
- IV. Fotografías de frente y de perfil;

**Y Descripción del equipo a su cargo;**



Vi. Los de estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;

Vii. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;

**Viii. Los vehículos que tuvieren asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;**

Ix. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, en contra del servidor público;

X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;

Xi. Cualquier constancia, reconocimiento o título académico obtenido en su carrera profesional, desde su formación inicial o básica;

Xii. Los resultados de cada una de las evaluaciones que se le han practicado;

Xiii. Tipo sanguíneo, alergias y, en su caso, tratamientos especiales; y

**Xiv. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.**

Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales estarán obligadas a garantizar que la Secretaría, lleve a cabo la integración del registro.

El personal que tenga acceso e integre la información antes mencionada deberá ser sujeto a los controles de confianza cada año.

**Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.**

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.

En ese sentido, resulta necesario reiterar que dentro del cuerpo del Contrato 503/14, celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la denominada empresa SYM Servicios Integrales S.A de C.V, se estipuló en la Declaración 1.10 que la descripción genérica y específica de los bienes que se incluyen en el Anexo 1, que forma parte del citado contrato, así como en los documentos que contienen información se encuentra clasificada como reservada, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que con la difusión de la información en ellos contenida afectaría substancialmente la capacidad de prevención y respuesta de las autoridades de seguridad pública, aunado a que en la Cláusula Vigésima Tercera, denominado De la Confidencialidad y Reserva de Información, del citado contrato, se estipula lo siguiente:

1. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que LA SECRETARÍA, le proporcione o revele a EL ARRENDADOR, incluyendo información de carácter técnica, táctica, estratégica, y/o comercial, será considerada por el mismo como información reservada o confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por EL ARRENDADOR, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio, como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de LA SECRETARIA.

2. EL ARRENDADOR deberá señalar los documentos que entrega a LA SECRETARÍA que contengan información clasificable como confidencial, reservada y/o comercial, siempre que tenga el derecho de reservarse



la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a LA SECRETARÍA por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto este obligada a revelar.

Desde esa perspectiva, resulta imperiosa la necesidad de que se garantice por el Estado la secrecía de la información relativa al equipamiento táctico operativo y las características y especificaciones técnicas del mismo, con que cuenta y/o contó el personal operativo del Gobierno del Estado de Jalisco, ya que se estaría ventilando información para que elementos a grupos delincuenciales puedan obstaculizar y/o mermar las acciones de dependencias de seguridad; pues no debemos olvidar que no siempre la información resulta ser intrascendente o insignificante, ya que esta puede transformarse datos útiles o necesarios para la perpetración de ilícitos , ante tal circunstancia este Comité de Transparencia, tiene a bien determinar que no es procedente ministrar la información aquí analizada en los términos en que es pretendido por el Ciudadano, debiendo sujetarse bajo el carácter de información reservada; es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información sensible en materia de seguridad pública que se encuentra contenida en los contratos 805/13 y 503/14 y sus respectivos Anexos que fueran proporcionados por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, mediante los cuales se da por atendida a la pretensión del solicitante en cuanto al punto l inciso c) consistente en: *Solicito se me informe lo siguiente para entregarse via electrónica, por Infomex o a mi correo, en archivo editable: l Con respecto a los proveedores (...) SYM Servicios Integrales, se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada compra y/o arrendamiento que se les hayan contratado por este sujeto obligado: c) Copia del contrato (...), se producen sustancialmente los siguientes:*

#### DAÑOS

##### DAÑO ESPECÍFICO.

Se configura al hacer pública la información relativa a dar a conocer las características y especificaciones técnicas del equipamiento descrito en los contratos 805/13 y 503/14 y sus anexos que fueran proporcionados por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, puesto que se pondría en riesgo información que pudiera evidenciar características de las herramientas táctico operativas con que cuenta y/o contó el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la extinta Fiscalía General del Estado de Jalisco, lo que causaría un detrimento en las acciones estratégicas en materia de seguridad pública y de preservación del orden y la paz sociales perseguidas por estas Instituciones; que de ser proporcionado en los términos indicados por el Ciudadano, se contravendría expresamente lo establecido por el artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f) y fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; ello virtud de que, pudiera resultar riesgoso el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada con las características de equipo táctico operativo con el que desempeña su enmienda el Gobierno del Estado de Jalisco, ya que de llegarse a conocer, de la manera en que es pretendida se comprometería seriamente la seguridad pública de nuestra entidad y se violentarían disposiciones contractuales establecidas en un instrumento jurídico que le dan a la información la naturaleza de reservada, puesto que con ello denotaría los instrumentos y las especificaciones de los mismos que son utilizados en áreas estratégicas para llevar a cabo las acciones de persecución de posibles conductas delictivas, ya que son herramientas de trabajo que están a cargo de elementos operativos integrantes de instituciones de seguridad y procuración de justicia y el hecho de dar a conocer sus características, se estaría en posibilidad de identificar las herramientas táctico operativas con que se cuenta y con ello vulnerar y perjudicar la capacidad de reacción para hacer frente a la delincuencia, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores en seguridad pública y prevención de los delitos en nuestra entidad federativa.

##### DAÑO PRESENTE:

Se configura al dar a conocer información que pudiera evidenciar las especificaciones de las distintas herramientas táctico operativas utilizadas para la consecución de los fines institucionales del Gobierno del Estado de Jalisco y a través de las dependencias enfocadas a la seguridad pública y la procuración de justicia, y que contribuyen a las acciones estratégicas en materia de seguridad pública en el Estado, ya que el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada a las características de equipamiento táctico operativo, se denotaría especificaciones de instrumentos que son utilizados en áreas específicas para llevar a



cabo las acciones de combate y persecución de posibles conductas delictivas, información que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, información que lamentablemente grupos de la delincuencia organizada hacen lo posible por obtener, para mermar sus estrategias tácticas en el combate a la delincuencia y con ello disminuir la efectividad de la seguridad pública, ya que bastaría para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, los atentados que han tenido los elementos operativos de diversas instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad pública, por lo que se insiste que al hacer del dominio público la información requerida, traería como consecuencia la plena y veraz identificación de especificaciones técnicas de equipamiento operativo y esto pudiera entorpecer la actuación de los elementos operativos adscritos a dependencias de seguridad y de procuración de justicia y se lesionarían intereses generales y particulares. Por tanto, aplica al presente caso la excepción al principio de publicidad de la información requerida. Además hay que considerar que dentro del cuerpo del Contrato 503/14, celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la denominada empresa SYM Servicios Integrales S.A de C.V, se estipuló en la Declaración 1.10 que la descripción genérica y específica de los bienes que se incluyen en el Anexo 1, que forma parte del citado contrato, así como en los documentos que contienen información se encuentra clasificada como reservada, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que proporcionar la información requerida, violaría disposiciones contractuales que le dan a la citada información la especial necesidad de protección, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, está obligada a preservar el orden y la paz pública; sin poner en riesgo de manera alguna sus fines y objetivos institucionales; al igual que violaría lo convenido con la empresa proveedora, al quedar de manifiesto que la misma se trata de información confidencial, reservada y/o comercial.

#### DAÑO PROBABLE:

Efectuando un análisis a los valores en conflicto, tales como afectar las funciones operativas, así como la integridad física y hasta la vida de las personas y los elementos operativos que forman y/o formaron parte de dependencias de seguridad pública y procuración de justicia del Gobierno del Estado de Jalisco; se considera que al dar a conocer información referente a los recursos materiales y las herramientas operativas este sujeto obligado así como las especificaciones técnicas del equipamiento táctico operativo con que cuenta y/o contó este sujeto obligado, se estaría ministrando información de la cual se desconoce el alcance y uso que se le pudiera dar, máxime que se trata de información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal operativo y de la sociedad en general, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general, como lo es el orden y la paz social; por lo que no pasa desapercibido el que dar a conocer la información ya referida, se desprende que la información vinculada con equipo táctico operativo de seguridad pública, el cual por su naturaleza y por disposición legal y contractual deviene el carácter de reservado, por lo que obedeciendo a un criterio de ponderación, se actualiza el riesgo sustancial de los intereses protegidos por el Gobierno del Estado de Jalisco como lo es la seguridad pública en esta entidad; aunado a que el proporcionar la información solicitada de manera íntegra, este sujeto obligado pudiera hacerse acreedor de alguna sanción administrativa y hasta penal al estar haciendo pública información que a la presente fecha posee y fue previamente señalada como confidencial, reservada y/o comercial.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER PUBLICADA EN SU TOTALIDAD** por ser información **RESERVADA**.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a parte de la siguiente información: en el punto **2 inciso e), f) y g)** del escrito de solicitud de acceso a la información que se hace consistir en la información sensible en materia de seguridad pública que se encuentra contenida en los contratos 805/13 y 503/14 y sus anexos que fueran proporcionados por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, mediante los cuales se da por atendida a la pretensión del



solicitante en cuanto al punto I inciso c) consistente en: *Solicito se me informe lo siguiente para entregarse vía electrónica, por Infomex o a mi correo, en archivo editable: I Con respecto a los proveedores (...) SYM Servicios Integrales, se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada compra y/o arrendamiento que se les hayan contratado por este sujeto obligado: c) Copia del contrato (...)*, en virtud que parte de dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA**; lo anterior tomando en consideración que se trata de información que está estrechamente vinculada a equipo táctico operativo que es y/o fuera utilizado por esta Dependencia, para labores atinentes a estrategias de seguridad por lo que no es conveniente, conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta **IMPROCEDENTE** ministrar información pretendida, pues se pone en riesgo la operatividad y las estrategias de seguridad, lo cual conllevaría a un menoscabo al orden y paz social, comprometiendo la seguridad de los jaliscienses por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; **cuyo plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

INFORMACIÓN RESERVADA
<p><i>" Solicito se me informe lo siguiente para entregarse vía electrónica, por Infomex o a mi correo, en archivo editable:</i></p> <p><i>I Con respecto a los proveedores (...) SYM Servicios Integrales, se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada compra y/o arrendamiento que se les hayan contratado por este sujeto obligado:</i></p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) <i>Copia del contrato</i></p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>h) (...)"</p>

**SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia, determina **PROCEDENTE** realizar la entrega de la información a que se hace referencia en el punto que antecede **mediante la elaboración de una Versión Pública** en los términos del lo establecido en el numeral 25 punto 1 fracción X y XV, 26 punto 1 fracción V, y 89 punto 1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual se lleve a cabo la protección de la información sensible en materia de seguridad pública que se encuentra contenida en los referidos contratos 805/13 y 503/14 y sus respectivos Anexos, mediante los cuales se da por atendida a la pretensión del solicitante en cuanto al punto I inciso c) consistente en: *Solicito se me informe lo siguiente para entregarse vía electrónica, por Infomex o a mi correo, en archivo editable: I Con respecto a los proveedores (...) SYM Servicios Integrales, se me informe de 2007 a hoy en día que presento esta solicitud, por cada compra y/o arrendamiento que se les hayan contratado por este sujeto obligado: c) Copia del contrato (...)* (SIC).

**TERCERO.-** Regístrese la presente acta en el índice de información **Reservada** y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Coordinación  
de Seguridad  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**CUARTO.-** Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante el alcance y los resolutivos del presente **dictamen de clasificación**; emita la respuesta correspondiente y con ello se justifique la **negativa parcial** para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada parte de ella con el carácter **Reservada**. Esto a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes. Debiendo proceder en apego a lo que prevé el Principio de Máxima Publicidad, ministrando la información aquí solicitada que posee este sujeto obligado, y que no encuadra dentro del supuesto de restricción; aprobándose de igual forma la hipótesis que contempla el numeral 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que ya fue notificado en los términos de la ley al ahora solicitante.

**QUINTO.-** En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE -

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente **TRIGESIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; en razón a ello se cuenta con la asistencia de la Representante del Titular del Sujeto Obligado, por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

**I.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.  
SECRETARIO;

**II.- MTRA INGRID GUERRERO LOBATO**  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
SEGURIDAD. SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.